

# EL AGUA Y SU FUNCIÓN COMO PORTADOR DE PAZ

María Belén Valdemoros Alba

Universidad de Mendoza (Argentina)

 ORCID ID <https://orcid.org/0009-0004-8097-6640>

## 1. Introducción

El agua es un recurso finito que debe ser utilizado de forma racional y controlada, a través de políticas públicas y con un claro enfoque en la preservación del mismo. El derecho humano a la paz, dentro de sus elementos constitutivos, incluye al medio ambiente sostenible, y éste contiene al recurso hídrico.

En resumidas cuentas, la doctrina muy probablemente no coincida en sus palabras al argumentar sobre la definición del derecho humano a la paz, pero las Declaraciones realizadas por la sociedad civil (Luarca y Santiago) donde expresan sus elementos constitutivos, fundamentos y modalidades para llevar a la realidad el articulado, sirven de base al presente trabajo.

Con enfoque particular, se presenta un Medio Oriente con recursos naturales limitados por condiciones climáticas y frente a los cuales el ser humano poco puede hacer, con una situación delicada, de alta conflictividad religiosa y poco consenso político nacional e internacional.

Pero este ideal por integrarse a la paz como derecho humano, ¿Hace a la protección del recurso frente a futuros

enfrentamientos por el control de las cuencas? ¿O son expectativas literarias de autores que solo ven un posible recurso en conflicto sin analizar otras variables históricas y geopolíticas?.

Suscita Israel un llamado a la comunidad internacional como un Estado capaz de proteger sus recursos escasos, a través de la innovación tecnológica y la intervención estatal. Algunos autores opinan que es una intervención excesiva y dirigida a limitar la utilización de los recursos por Palestina. Otros ven con acierto la regulación realizada.

Este trabajo tiene como objetivo enmarcar al recurso hídrico como elemento fundamental del medio ambiente, merecedor de protección como portador de paz y de debida vigilancia internacional para contrarrestar los posibles desencuentros políticos entre Estados en disputa.

## **2. Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz y sus conflictos conceptuales**

### **2.1 La paz como derecho humano**

Se plantean distintos argumentos para defender conceptualmente a la paz como derecho humano. Lo cierto es que los países integrantes de Naciones Unidas no han logrado ponerse de acuerdo en un concepto que de sustento a Declaraciones o Documentos Universales que incluyan a la paz como elemento unificador de los derechos fundamentales e inalienables del hombre.

La Dra Eliana Irene Martínez en su investigación denominada “El reconocimiento del derecho a la paz”, asegura que los conceptos de paz y de derechos humanos evolucionaron

transitando caminos separados, careciendo de cualquier tipo de conexión, representando la noción de paz una realidad distinta a los derechos humanos (Martínez, 2009).

No es cierta la idea de falta de apertura hacia la paz en siglos anteriores, desarrollándose acciones en su verdadero significado recientemente, a finales del siglo XX. El Dr. Espiell explica en su trabajo “El derecho humano a la paz”, que aunque la paz es una aspiración universal, la esencia de la paz, la convicción de su necesidad, es y ha sido común a todas las culturas, si se exceptúan las aberraciones que, como expresión del mal, nunca han dejado de existir en la historia de la humanidad (Espiell, 2005).

En contraposición a Martínez, el autor Espiell, analiza la concepción de la paz como una aspiración universal de entrañable raíz humana, fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana, pero según las distintas tradiciones culturales y religiosas, las diferentes civilizaciones, los diversos momentos históricos, particularidades específicas o apreciaciones que no serán absolutamente coincidentes de lo que significa la paz o de los elementos que la componen (Espiell, 2005).

Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el derecho humano a la paz es, igualmente, un imperativo legal con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural (AEDIDH, 2010).

Interesante fue la posición de la Santa Sede, que argumentó, al momento de tratar la resolución sobre el derecho

humano a la paz en el Consejo de Derechos Humanos, que la paz es uno de los deseos más profundos del corazón humano y también un deseo de todos que permite el desarrollo humano integral. La paz es la precondition para la realización de los otros derechos (Durán, 2014).

Continuaron sus declaraciones afirmando que definir la paz sólo como la ausencia de guerra es reducirla a un valor negativo, ésta se construye cada día en la familia, la escuela y la sociedad. Sin progreso económico, político, cultural y espiritual, la paz sería un espejismo para mentes ingenuas y aquellos que quieren basar la paz exclusivamente en la fuerza y el equilibrio de poder están equivocados (Durán, 2014).

Pero no se puede descartar que, dentro de los elementos constitutivos del derecho humano a la paz, se encuentra el derecho a la Seguridad Humana, por lo que se diferencia a la paz de la guerra, pero no es una visión totalizadora. La Declaración de Luarca (2006) conjuga así lo que profesor Vega López denomina la paz política, que hace referencia a la violencia bélica, con la paz social que alude “a la violencia social interna en todas las modalidades que resulten incompatibles con la garantía de los derechos humanos” (AEDIDH, 2010).

Según este autor, en ambos casos el contenido del derecho a la paz «estriba en el derecho del ciudadano a que el Estado adopte las medidas normativas y ejecutivas necesarias para la prevención y erradicación de tales formas de violencia instaurando procedimientos de pacificación legítima, capaces de garantizar la seguridad personal y jurídica de los individuos en los términos prescritos por los derechos humanos (AEDIDH, 2010).

La paz es un “valor”, un valor esencial para la vida y para la realización plena de la humanidad y de cada ser humano. Valor negador y destructor de todas las nefastas teorías y realidades, tantas veces dadas en el curso de la historia, dirigidas a intentar ensalzar la guerra y la lucha bélica, así como la violencia general carente de contenido ético, según analiza Espiell (Espiell, 2005).

Si la paz es un valor de la civilización humana y de la cultura, defenderla y promoverla es un principio ético que, al adquirir forma jurídica, se transforma en un derecho, subjetivo, que impone su reconocimiento, su defensa y su garantía y que genera correlativamente deberes exigibles (Espiell, 2005).

## **2.2 Instrumentos Internacionales**

La sociedad civil internacional instó en 2010 a la comunidad internacional a trasladar el valor universal de la paz a la categoría jurídica de derecho humano. Durante seis años se desarrollaron en el seno de la Organización de las Naciones Unidas los trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz (Durán, 2014).

El artículo 1 de la Declaración de Santiago (2010) reconoce los titulares (personas, pueblos, grupos y humanidad) y los sujetos obligados (Estados y organizaciones internacionales) del derecho humano a la paz.

Los artículos 2 a 12 definen el ámbito del derecho humano a la paz y sus elementos fundamentales: derecho a la educación en y para la paz y los derechos humanos (artículo 2); derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno sano y seguro (artículo 3); derecho al desarrollo y a un medio

ambiente sostenible (artículo 4); derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia (artículo 5); derecho de resistencia y oposición a la opresión (artículo 6); derecho al desarme (artículo 7); libertad de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión (artículo 8); derecho a obtener el estatuto de refugiado (artículo 9); derecho a emigrar y a participar (artículo 10); derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la verdad, justicia y reparación (artículo 11); y derechos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (artículo 12) (Durán, 2014). Pero esta Declaración de la sociedad civil tampoco concuerda con el objetivo que buscan las naciones.

En 2012 el Consejo de Derechos Humanos reconoció la contribución de las organizaciones de la sociedad civil y estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición con el mandato de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes pasadas, presentes o futuras (Durán, 2014).

El proyecto de resolución presentado por Cuba en nombre de la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), tuvo marcados votos en contra, entre ellos Estados Unidos de América y países integrantes de la Unión Europea. En su explicación de voto, Estados Unidos cuestionó el derecho a la paz, ya que no está reconocido ni definido en ningún texto vinculante universal, y sus parámetros son totalmente confusos. Por tanto, no está de acuerdo en desarrollar un derecho a la paz colectivo, o a reconocerlo como un derecho habilitante que

pueda de alguna manera modificar o restringir el ejercicio de los derechos humanos existentes (Durán, 2014).

A su vez, la República de Irlanda expresó que la paz y los derechos humanos pueden reforzarse mutuamente. Sin embargo, no hay una base jurídica para el derecho a la paz en el derecho internacional y no es posible encontrar una definición común de este derecho. Por ello, expresó su preocupación sobre el contenido del proyecto de declaración preparado por el Comité Asesor, ya que está centrado en un concepto que no goza de consenso (Durán, 2014).

En 2016 la Asamblea General aprobó una Declaración sobre el Derecho a la Paz, que fue rechazada por la sociedad civil porque no reconoció la paz como derecho humano ni sus elementos esenciales, por lo que, el proceso de codificación oficial debe continuar (AEDIDH, 2010) y continúa hasta la actualidad.

### **3. Ambiente como elemento constitutivo del derecho humano a la paz**

El artículo 3 de la Declaración de Santiago establece en su párrafo 4 el derecho que toda persona y pueblo tiene derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y seguro, como base para la paz y para la supervivencia de la humanidad, especificando en su inciso a. “el derecho a la alimentación, *agua potable y saneamiento*, salud, abrigo, vivienda y educación;” (AEDIDH, 2011).

En 2019 la Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, sostuvo en su artículo 6 el derecho a la seguridad

humana y en su apartado 3 que “La libertad frente a la necesidad implica el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los derechos económicos, sociales y culturales” (AEDIDH, 2019)

Ya en la Declaración de Luarca de 2006, se había identificado al medio ambiente como el derecho que toda persona y todo pueblo tiene a vivir en un medio ambiente sostenible, como base para la paz y de la supervivencia de la humanidad (AEDIDH, 2010).

A su vez su artículo 13 párrafo 3 dictamina que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo y la protección del medio ambiente, incluidas las estrategias de preparación ante las catástrofes, cuya ausencia constituye una amenaza a la paz. Los Estados tienen la obligación de cooperar en todos los ámbitos necesarios para la consecución del derecho humano a la paz, en particular aplicando los compromisos existentes para promover y proveer de mayores recursos la cooperación internacional para el desarrollo (AEDIDH, 2011).

Sin paz es imposible conservar y mantener plenamente el medio ambiente, sin medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se observa el lamentable proceso de degradación que pone en peligro la vida humana individual y colectiva cuya protección y garantía está en el fundamento mismo de la idea de paz (Espíell, 2005).

La doctrina ha razonado en el marco jurídico de la reflexión y la afirmación de la necesidad ineludible del reconocimiento expreso de los “nuevos derechos”, los que a veces son llamados derechos de la tercera generación, de la solidaridad o de vocación comunitaria, como por ejemplo, en este caso,

el derecho de todos los seres humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Expresión de la tipificación conceptual de derechos y deberes resultantes de necesidades humanas nacidas de las características específicas del mundo actual y de los elementos distintivos que lo diferencian de lo que el mundo era antes (Espíell, 2005).

Actualmente el Proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz de 2023, su artículo 1.1 expresa:

“Las personas, los grupos, los pueblos, las minorías y toda la humanidad tienen el derecho a la paz. La paz es la condición para el disfrute de todos los derechos humanos universalmente reconocidos, incluidos los derechos al desarrollo y al medio ambiente.”

incluyendo también su artículo 9 con un tratamiento del *derecho a un medio ambiente sostenible* destacando en su inciso 4 “4. Los Estados desarrollarán legislación y políticas públicas para la protección del medio ambiente, de conformidad con los 16 Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente propuestos por el Relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (doc. A/HRC/37/59, anexo, de 24 de enero de 2018)” (AEDIDH, 2023)

### **3.1 Agua como recurso esencial del ambiente. La gestión hídrica como puerta a la paz**

Los recursos hídricos también han pasado a formar parte de las agendas de los estados como reflejo de la extrema

importancia que ya han adquirido para hacer frente a los problemas de la salud, la pobreza y el desarrollo en muchos países (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012). Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propulsado por Naciones Unidas, su objetivo 6 es garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos (ONU AGUA, s.f.).

Se define al agua como un recurso vital y esencial, portador de desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un vínculo fundamental entre la sociedad y el medioambiente (ONU AGUA, s.f.).

El comité de derechos económicos, sociales y culturales ha expresado en su Observación general N° 15 (2002) que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Dentro de sus fundamentos destaca que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica (Comité de Derechos Económicos, 2002).

En términos geopolíticos, y por lo tanto, de la relación entre el espacio y el poder, Walschot afirma que el recurso hídrico constituye, desde el comienzo de las relaciones

internacionales, un medio de presión, y por eso se transforma en una cuestión estratégica (Walschot, 2020).

Brichs argumenta que si se juntan los mapas de la carestía de recursos hídricos con los mapas de algunas de las cuencas internacionales, y se superponen a los mapas sobre la conflictividad violenta, encontraremos muchas coincidencias que alimentan las previsiones de guerras por el agua, pero las mismas encuentran solución por medio de negociaciones ente Estados (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

### **3.2 Reconocimiento del agua como recurso natural fundamental para la vida humana por la comunidad internacional**

Se otorgó reconocimiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del derecho humano al agua y al saneamiento en julio de 2010, suficiente para el uso doméstico y personal, segura, aceptable y asequible, y accesible físicamente (ONU AGUA, s.f.).

A través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos (ONU, s.f.). Aquí encuentra su fundamento para ser incluido como factor vinculado al desarrollo del derecho humano a la paz.

También exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo,

a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos (ONU, s.f.).

Los últimos acuerdos alcanzados por las naciones son la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba 2015 sobre la Financiación para el Desarrollo, y el Acuerdo de París 2015 dentro del Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU AGUA, s.f.).

#### **4. La situación del Estado de Israel**

Las cuencas internacionales cubren casi la mitad de la superficie de la tierra; el 40 por 100 de la población mundial vive en estas cuencas; 145 países comparten cuencas y el 90 por 100 de la población del mundo vive en ellos (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

Oriente Medio está entre las regiones con mayor escasez de agua del mundo. Dos son los puntos de impacto, el cambio climático combinado con el rápido crecimiento de la población y los movimientos masivos de migración que aumenta aún más las presiones que actualmente se ejercen sobre los recursos hídricos naturales existentes.

El Estado israelí controla los acuíferos en la región montañosa (región central) y en la zona costera (sur de Israel y Gaza), así como el caudal de agua que podría penetrar en la Franja de Gaza y luego verter en el Mar Mediterráneo.

El Acuífero de la Montaña es la principal fuente hídrica que abastece a Israel y Cisjordania. Su extensión lo divide en

tres partes: Acuífero del Oeste, Acuífero del Noroeste y Acuífero del Este. Además, cuenta con otros como el Acuífero Costero, que se sitúa entre Israel y Gaza. En ese acuífero, el 10% pertenece a Gaza, pero su contaminación se estima entre el 90 y 95% sobre el total de la fuente hídrica en el área palestina. Las otras fuentes hídricas son de superficie y la principal es el río Jordán (Montañez, 2018).

Israel es un país con escasas fuentes de agua dulce, siendo la más importante el Mar de Galilea, también llamado lago Tiberiades o Kenneret. Esta fuente de agua corresponde a un lago alimentado por el Río Jordán y que presenta un largo máximo de 8 kilómetros y un ancho máximo de 6 kilómetros. Desde este lago se extrae gran parte del agua dulce que es consumida en Israel (Palma, 2009).

Junto con este lago se encuentran aportando agua dulce los acuíferos de la costa ubicados cerca del Tel Aviv (capital financiera) y el acuífero de la montaña (cerca de Jerusalén). Desde el año 1960, el Estado de Israel extrae aguas desde el mar Rojo primeramente y luego del mediterráneo, las que desaliniza para consumo humano. El 90 % de las aguas residuales de Israel son recicladas y utilizadas en la agricultura o industria (Palma, 2009).

Pero la falta de sustentabilidad ha llevado a la sobreexplotación de recursos y a la escasez de los mismos en algunos países, de planeación y rigurosidad en políticas gubernamentales que apoyen y controlen la explotación de recursos. Esto se convierte en detonante de disputas sociales que atentan contra la seguridad global de las regiones (Montañez, 2018).

Israel es uno de los países más secos del mundo, con la

mayor parte de su territorio con clima semiárido o desértico, siendo las precipitaciones escasas y muy variables. El país suele experimentar recurrentes sequías que se prolongan por varios años consecutivos. Estas diversas crisis hídricas experimentadas durante varias décadas dieron el espacio político para realizar profundos cambios en la administración del recurso hídrico (Dardati, 2021).

La falta de mecanismos eficientes de gobernanza transfronteriza agrava aún más el estado de la seguridad del agua en la zona, generando tensiones e inestabilidad, con repercusiones que van más allá de las fronteras regionales. La cooperación en materia de agua en Oriente Medio permitiría mejorar las condiciones de vida, intensificaría el diálogo y favorecería la integración regional.

#### **4.1 Gestión del recurso hídrico en Israel**

Como consecuencia de la Revolución Industrial, el siglo XX se caracterizó por un gran aumento de la población y por ende una intensificación en el uso de los recursos naturales, entre ellos el agua. La política hídrica durante el siglo pasado consistió principalmente en aumentar el agua disponible, la oferta (Dardati, 2021).

Así, se concentraron en la construcción de grandes embalses, canales de irrigación, pozos de agua, entre otros. Esto requirió grandes obras de ingeniería en donde muchas veces no fue claro si los beneficios superaban a los costos sociales, especialmente porque pocas veces se tuvo en cuenta el impacto ambiental de las mismas (Dardati, 2021).

Para una gestión hídrica adecuada el conocimiento

del recurso es esencial, información detallada de aguas superficiales y subterráneas, tanto actual como probabilística, y del efecto del calentamiento global sobre los recursos hídricos para poder realizar proyecciones realistas sobre el futuro. En relación con esto, las políticas hídricas no pueden ser pensadas como algo estático, sino que se deben ir adaptando continuamente a los nuevos desafíos y la nueva información que se va adquiriendo (Dardati, 2021).

El modelo de aguas de Israel contempla tres pilares fundamentales: la seguridad del recurso hídrico, el reuso del líquido vital y la desalinización del mar, según afirma el líder de la Autoridad de Agua de Israel, Abraham Tenne. Éstos pilares son la base para mantener otros sectores como la agricultura, destacándose por ser exportador de algodón de excelente calidad y toda clase de semillas y vegetales que son comercializados en los mercados europeos (Estado de Israel, 2013).

En cuanto a la seguridad, Israel y las empresas del sector trabajan en cuatro frentes: creando un nuevo modelo de aguas urbanas, reduciendo los riesgos de contaminación biológica y química en el recurso, a través de tecnologías únicas, protegiendo de las bacterias que habitan en el líquido y la infraestructura preventivamente de ataques terroristas y fallas en los ductos (Estado de Israel, 2013).

#### **4.2 Evolución en la Gestión del recurso natural “Agua”**

La política en gestión hídrica israelí puede verse principalmente en 4 etapas desde su constitución como estado en 1948 (Dardati, 2021):

**1° etapa:** construcción de Infraestructura para la llegada

del caudal a zonas del sur, más desérticas, destinado a la agricultura.

**2° etapa:** optimización del uso del recurso y tratamiento de aguas residuales.

**3° etapa:** se reconsidera la utilización de subsidios y modificación de tarifas por la afectación a los ecosistemas.

**4° etapa:** Askelon en 2005 marca el comienzo de una nueva era para Israel. Por primera vez desde los años sesenta se pudo aumentar la oferta de agua disponible. En 2007 se crea la Autoridad Hídrica Israelí (Israel Water Authority, IWA) que comienza a funcionar como un organismo independiente y autónomo para la gestión del agua.

En el marco legal, la Ley de Agua de 1959 constituye el principal marco legal para la administración del recurso. En la misma se establece que todos los recursos hídricos son de propiedad pública manejados por el Estado. Por ejemplo, a diferencia de Australia, no existe en Israel la propiedad privada del agua. Todas las extracciones de agua deben ser aprobadas y monitoreadas, siendo el único proveedor de agua la compañía nacional Mekorot. Es decir, la gestión hídrica está fuertemente centralizada (Dardati, 2021).

En 2004 se reformó la Ley del Agua para agregar al medio ambiente como uso reconocido del recurso, se considera a la naturaleza como un objeto que debe ser protegido. Así, parte del agua se destina a caudales ecológicos para proteger el ecosistema. En los años siguientes el gobierno israelí invirtió recursos para el tratamiento de los ríos contaminados durante las décadas previas. Adicionalmente, se implementaron regulaciones para prevenir futuras contaminaciones del agua, así

como estándares del nivel de tratamiento que debía tener el agua residual antes de ser devuelta a los ríos (Dardati, 2021).

En términos tarifarios, el objetivo es asegurar que la población pueda acceder a cierta cantidad razonable de agua a precios bajos, pero que a su vez tenga incentivos para no sobreutilizar el recurso. En el caso de Israel, aproximadamente un 75% del uso de agua residencial paga la menor tarifa (Dardati, 2021).

Para la eficiencia del uso del agua en zonas agrícolas se utilizan dos métodos: el uso del riego por goteo y las aguas residuales tratadas. A diferencia del agua residencial que posee una tarifa uniforme en todo el país, la tarifa del agua para irrigación depende de la zona, de cómo se realiza la extracción y de la época del año. El agua residual tratada tiene un precio menor para incentivar su uso (los precios de irrigación en Israel son unos de los más altos del mundo) (Dardati, 2021).

Adicionalmente se ha empleado el uso de tecnologías para disminuir las pérdidas en el sistema de distribución hídrico y en el proceso de desalinización. El agua desalinizada abastece aproximadamente un 40% del total del consumo del país y un 70% del agua de uso doméstico (Dardati, 2021).

### **4.3 ¿Es posible la guerra por el control del recurso “agua”?**

Muchos analistas ven en el agua un posible factor de conflicto que conduzca a guerras o a situaciones de violencia. En otras ocasiones, se piensa en los recursos hídricos como un sector que puede facilitar la cooperación, incluso siendo utilizada como un mecanismo para facilitar la paz (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012). En el especial caso de Israel

se podría presentar un escenario de guerra “hidropolítica” por ser el Río Jordán el objetivo de los países de la región para controlar y mantener los recursos hídricos de la zona.

Según explica Rony Wallach, al ser Israel un estado rodeado de “enemigos”, la mejor vía para cuidar sus fronteras es ocupar todo su territorio, por eso la agricultura es vital (Estado de Israel, 2013).

Cuando la rivalidad por el agua se da en zonas conflictivas en el ámbito político, es más fácil que la carestía y la falta de fuentes alternativas se perciban en términos de dependencia, y que ésta sea usada como instrumento político o militar por los actores que tienen una posición dominante en la cuenca (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

Centrándose nuevamente en Israel y Palestina, el acceso al agua por parte de la población palestina, tanto en Gaza como en Cisjordania, está estrictamente limitada por las políticas actuales del Gobierno israelí. Teniendo en cuenta la Ley de Aguas de este país, el control y aprovisionamiento de recursos hídricos, tiene como objetivo la explotación de recursos naturales para su pronta comercialización, obviando los derechos humanitarios y la repartición equitativa de agua en la zona (Montañez, 2018).

Para Israel y Palestina, las aguas superficiales proceden principalmente de la cuenca del río Jordán que es, en teoría, un recurso compartido por Palestina, Israel, Jordania, Siria y Líbano. Los palestinos tienen prohibido el uso de este recurso desde 1967 (Montañez, 2018).

Por su ubicación geográfica Y geopolítica, el río Jordán es la fuente hídrica de la zona que abastece a cinco naciones,

un total de 46,2 millones de habitantes. Es fundamental, por tanto, la preservación de esa fuente hídrica para garantizar una calidad de vida óptima en los habitantes (Montañez, 2018).

Por lo anterior, se podría pensar, a futuro, en una guerra hidropolítica, donde el río Jordán sería el objetivo económico de algunos países para mantener y controlar los recursos hídricos en la zona (Montañez, 2018).

En la investigación doctoral de Brichs, el mismo autor llegó a la conclusión que el control de los recursos hídricos había jugado un papel secundario en las guerras entre israelíes y árabes, por lo que incluso estos casos que avisa de la futura violencia por el agua, son poco relevantes para él (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

Sin embargo, la realidad es que no hay guerras por el agua, pero tampoco conduce a la paz. Para analizar los conflictos por el agua es mucho más útil tener en cuenta los intereses de los actores afectados en términos de poder (ya sea en la forma de poder político o en forma de capital), las necesidades de la población en términos de bienestar quedan muchas veces sometidas a la lógica del poder (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

Para que se diera una guerra por el agua, según el autor, el agresor tendría que ser un país de la parte inferior de la cuenca y el hegemón del sistema. Los países de la cuenca no podrían ser democracias (éstas no hacen guerras entre sí) y se debería dar en un contexto en el cual la comunidad internacional no quisiera verse implicada para evitarla. Prácticamente no existen cuencas compartidas en el mundo que reúnan estas condiciones (por ejemplo: Nilo, Plata, Mekong) y en todas ellas

existen tratados o negociaciones en curso (Brichs, Universidad del País Vasco, 2012).

## 5. Reflexiones finales

Sin lugar a dudas el agua, siendo un recurso natural escaso y vital, debe ser preservado por todos los habitantes y ciudadanos del mundo. Se presentan diversas situaciones en distintas regiones del mundo, donde la gestión, la política, los intereses particulares y la falta de participación del Estado provoca que no se puedan conservar para las generaciones futuras los recursos hídricos hoy existentes.

La denominación con la que se lo proteja no hará cambiar la opinión estratégica que se tenga del recurso cuando ello implique mayores beneficios a corto plazo. El caso del Estado de Israel se puede utilizar de ejemplo para comparar la utilización del recurso en distintos países donde es escaso. Pero una utilización defensiva del mismo podría reavivar diferencias políticas y morales en cuanto a sus beneficios.

Disponerlo dentro del conjunto de derechos humanos, especialmente dentro del derecho humano a la paz, solo podría ser de utilidad cuando haya un compromiso por parte de la comunidad internacional para un respeto conjunto y solidario, entendiendo que no se beneficia una región o generaciones presentes, sino que son las bases para un futuro expectante.

La historia, como concluye Brichs en su tesis, nos ha mostrado que estos conflictos se resuelven con consensos políticos, a través del diálogo y objetivos conjuntos. La historia misma

demostrará la capacidad de los Estados de conciliar posturas antagónicas en pos de una estabilidad duradera.

## Bibliografía

- AEDIDH. Declaración de Luarca, 2010. <https://acortar.link/MjsiHS>
- AEDIDH. Declaración de Santiago sobre El derecho humano a la paz, 2011. <https://acortar.link/NXQ9oQ>
- AEDIDH. Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, 2019. <https://acortar.link/5314jZ>
- AEDIDH. Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, 2023.
- Brichs, F. I. *Agua y poder. El caso de las cuencas de palestina*. Universidad del País Vasco, 2012..
- Comité de Derechos Económicos. (2002). *Observación general N° 15 (2002)*. <https://acortar.link/kjGdEC>
- Dardati, E. CEP, 2021. Obtenido de Centro de Estudios Públicos: <https://acortar.link/lhRr6D>
- Durán, C. V. “El derecho humano a la paz”. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional*, 2014, 10–42.
- Estado de Israel. *Israel, ejemplo mundial en manejo de agua*. Embajada de Israel en República Dominicana, 2013. <https://acortar.link/bxjXFg>
- Gros Espiell, Héctor. “Derecho Humano a la Paz”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2005. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>
- IAGUA. *Agua, gobernanza y diplomacia: el caso de Oriente Medio*. Blog Gestión del Agua, 2018. <https://acortar.link/Cb40tk>
- Martínez, E. I. “El reconocimiento del derecho a la paz”. *RCDIP*, 2011, vol. 1, n.º 2, jul. <https://acortar.link/c9yB7H>
- Montañez, M. y. (2018). “Conflicto palestino–israelí a la luz de la hidropolítica y la trasgresión del derecho al agua”. *Estudios internacionales*

- (Santiago), 2018, vol. 50, n°. 19. <https://acortar.link/oJLEhK>
- ONU AGUA. <https://www.un.org/es/global-issues/water>
- ONU. *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Departamento de asuntos economicos y sociales de Naciones Unidas. <https://acortar.link/qZUwHB>
- Walschot, M. (2020). "Hidro-diplomacia y soberanía nacional en el acuífero guaraní: ¿fracaso de un intento de gestión transfronteriza por intereses geopolíticos divergentes?". *Agua y territorio*, 2020, 21-34. <https://acortar.link/QVnJfo>